DECRETO 356. Por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Fomento Económico del Estado de Colima.

EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 33 FRACCIÓN II Y 39 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EN NOMBRE DEL PUEBLO, Y

A N T E C E D E N T E S

1.- Que la Diputada Graciela Larios Riveras, y demás integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, así como los diputados del Partido Nueva Alianza, Partido Verde Ecologista de México y Partido del Trabajo de esta Quincuagésima Octava Legislatura, con fecha 24 de mayo de 2017, presentaron ante la Asamblea Legislativa, la iniciativa con proyecto de decreto relativa a adiciona algunos artículos a la Ley de Fomento Económico para el Estado de Colima en materia de Paridad de Género

2.- Que mediante oficio número DPL/1265/017, de fecha 24 de mayo de 2017, los Diputados Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Colima, turnaron a la comisión de Planeación, Fomento Económico y Turismo para efectos de su estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

3.- Los Diputados integrantes de la Comisión que dictamina, procedemos a realizar el siguiente:

A N A L I S I S D E L A I N I C I A T I V A

I.- Que la Diputada Graciela Larios Rivas, en su exposición de motivos, señala que:

> *"La igualdad de género es un principio constitucional que estipula que hombres y mujeres son iguales ante la ley, lo que significa que todas las personas, sin distingo alguno tenemos los mismos derechos y deberes frente al Estado y la sociedad en su conjunto.*
>
> *Sabemos bien que no basta decretar la igualdad en la ley si en la realidad no es un hecho. Para que así lo sea, la igualdad debe traducirse en oportunidades reales y efectivas para ir a la escuela, acceder a un trabajo, a servicios de salud y seguridad social; competir por puestos o cargos de representación popular; gozar de libertades para elegir pareja, conformar una familia y participar en los asuntos de nuestras comunidades, organizaciones y partidos políticos.*

El reconocimiento de la igualdad de género ha sido una conquista histórica de las mujeres. Hace 250 años plantearse la igualdad de derecho era un hecho inconcebible ya que se consideraba que las mujeres eran naturalmente diferentes e inferiores a los hombres.

En nuestro país, a iniciativa del Lic. Enrique Peña Nieto, el Congreso de la Unión aprobó incluir en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 41, la obligación de los partidos de garantizar la paridad de género en candidaturas al Poder Legislativo federal y local. En nuestro estado la.

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima lo prevé en su artículo 86 Bis, fracción l.

El principio de paridad es un elemento que se incluye en la justicia de género que debe ser una base de políticas gubernamentales con la finalidad del reparto equilibrado de los poderes públicos y políticos entre mujeres y hombres, reivindicando la igualdad de participación.

México elevó su paridad de género constitucionalmente, no obstante aún queda un largo camino por avanzar, las mujeres deben ocupar más posiciones clave que tengan que ver con la toma de decisiones, se adopten mayores políticas de carácter inclusivo, hecho que sólo puede darse con el trabajo en conjunto de gobiernos, partidos políticos y empresas.

En el marco del Foro Forbes México 2016 que tuviera como tema principal "Mujeres Poderosas", la representante de ONU Mujeres en México, Ana Güezmes, invitó a los presentes a "Cambiar de mentalidad" afirmó que "para la ONU Mujeres en el sector privado es un socio clave con el cual se puede alcanzar la igualdad de género y el empoderamiento de la mujer", señalo que "la diversidad de género ayuda a las empresas a mejorar sus resultados"

Nuestro país ha avanzado mucho en términos de igualdad, pero aún queda mucho por hacer y es que de acuerdo al último censo realizado por el INE en 2013, arrojó que las mujeres son mucho más propensas a no encontrar trabajo, y que las empresas prefieren contratar a hombres aunque no cuenten con experiencia laboral antes que a una mujer. En materia educativa la situación no es muy diferente ya que cuatro de cada nueve personas que estudian el nivel medio superior o superior en México son mujeres. La participación de las mujeres en la toma de decisiones en los sectores económico y financiero aún es escasa y todavía las mujeres luchan contra la desventaja.

De ahí, que la presente iniciativa es incluyente al principio de paridad entre mujeres y hombres reconociendo un avance hacia una sociedad más justa, incluyente y democrática, promoviendo programas y políticas públicas para la participación de las mujeres en el ámbito empresarial, integrándose cada vez más al desarrollo económico de nuestra entidad federativa".

II.- Que los integrantes de esta Comisión, solicitamos a la Dirección General de Fomento Económico del Estado de Colima, la emisión del criterio técnico respecto a la iniciativa señalada en la fracción que antecede, ello mediante oficio 029/2017 de fecha 28 de agosto de 2017; lo anterior en observancia a lo establecido por el artículo 58 de la Ley de Planeación Democrática para el Desarrollo del Estado de Colima, y el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios.

Al respecto, la Dirección General de Fomento Económico, dependiente de la Secretaria de Fomento Económico de Gobierno del Estado, emitió respuesta, ello mediante el oficio N°SFE-DG-144/2017, de fecha 28 de agosto de 2017, en el cual refiere lo siguiente:

En atención a su oficio 029/2017, por el que envía al titular de esta Secretaria iniciativa para reformar los artículos 18 y 23 de la Ley de Fomento Económico del Estado de Colima, solicitando la opinión de esta Dependencia, al respecto me permito informarle que consideramos viable la propuesta presentada por el grupo parlamentario del PRI y los Diputados Únicos de los Partidos del Trabajo y de Nueva Alianza, toda vez que la materia de equidad de género es una política pública que nuestro Gobernador ha implementado en los distintos programas de trabajo de la Administración Estatal; sin embargo, tomando en consideración las disposiciones contenidas en la Ley de Igualdad entre Hombres y Mujeres del Estado de Colima, proponemos un agregado en el segundo párrafo del artículo 18, en los siguientes términos:

ARTICULO 18.-…

El consejo impulsara la perspectiva de género y la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres tendientes al fomento de la inversión productiva y de las actividades económicas del Estado.

III.- Leída y analizada la iniciativa en comento, los Diputados que integramos esta Comisión de Planeación, fomento Económico y Turismo, mediante citatorio emitido por la Presidente de misma, sesionamos al interior de la Sala de Juntas *"Gral. Francisco J. Múgica"*, a efecto de realizar el proyecto de dictamen correspondiente, con fundamento en el artículo 91 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, con base a los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO.- Que esta Comisión de Planeación, Fomento Económico y Turismo es competente para conocer del asunto que nos ocupa con fundamento en la fracción XIV del artículo 57 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima.

SEGUNDO.- Que una vez realizado el análisis y estudio de la iniciativa materia del presente Dictamen, los Diputados que integramos esta Comisión de Planeación, Fomento Económico y Turismo, consideramos su viabilidad en los siguientes términos.

En principio la iniciativa sujeta a análisis propone adicionar un segundo párrafo al artículo 18, así como una fracción XVIII al artículo 23 haciéndose el corrimiento respectivo de las demás fracciones, de la Ley de Fomento Económico del Estado de Colima, cuyo propósito es regular como atribuciones del Consejo Estatal para el Fomento Económico, las siguientes; impulsar la perspectiva de género, tendientes al fomento de la inversión productiva y de las actividades económicas del Estado; así como establecer como atribución del dicho Consejo proponer al Gobernador del Estado y a los Presidentes Municipales programas y estrategias con perspectiva de género y paridad.

Como se desprende de la iniciativa se destaca que en los primeros siglos de la humanidad todo sucedía, o se hacía, siguiendo las leyes de la naturaleza, incluso se consideraba indebido, alterarlas, controlarlas o modificarlas.

Es en este contexto donde surge el concepto de género. Un grupo de investigadoras se propusieron hacer un estudio para dar respuesta a esa pregunta en lo relativo al papel que tradicionalmente se le señala a la mujer en la sociedad. Querían determinar qué aspectos del comportamiento femenino eran resultado genético y cuáles se podían atribuir al condicionamiento cultural. Como herramienta metodológica utilizaron el

concepto de sexo para referirse a lo genético y el de género para precisar lo culturalmente aprendido.

Nadie puede negar las diferencias biológicas entre hombres y mujeres, pero también se puede afirmar que no son suficientes esas diferencias para generar todos sus comportamientos. Hay que tener presente que hombres y mujeres comparten rasgos y comportamientos humanos.

Aunado a lo anterior, el reconocimiento de la igualdad de género ha sido una conquista histórica de las mujeres. Hace 250 años plantearse la igualdad de derechos era un hecho inconcebible ya que se consideraba que las mujeres eran naturalmente diferentes e inferiores a los hombres.

TERCERO: Al respecto cobra aplicación el derecho a no ser discriminado que se encuentra recogido en el párrafo final del artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establece:

"*Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, **el género**, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas"*

En cuanto al derecho a la igualdad de todos los seres humanos este tiene su sustento legal en el artículo 4 de la Carta Magna cuyo texto dice:

***"Artículo 4o.El varón y la mujer son iguales ante la ley**. Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia".*

Cabe destacar que por parte de esta Legislatura del Congreso del Estado; tiene la firme convicción que al ser el Poder facultado para la reformar, derogar y abrogar leyes, su actuar siempre debe de estar apegado al principio de legalidad observado al tenor de las exigencias sociales, culturales y a los mandatos de la Constitución Federal.

Pues el incluir el principio de paridad entre mujeres y hombres , a efecto de que se promuevan programas y políticas públicas para la participación en el ámbito empresarial, es un elemento que se incluye en la justicia de género que debe ser una base de políticas gubernamentales con el propósito de equilibrar los poderes públicos y políticos entre mujeres y hombres reivindicando la igualdad de participación; es por ello que esta batalla tiene su sustento en el reconocimiento de derechos humanos contemplados desde el ámbito internacional al tenor de lo que contempla el **artículo 1.1. de la Convención Americana sobre Derechos Humanos conocida como el**

Pacto de san José de Costa Rica; así como el artículo 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el artículo 7 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos cuyos textos dicen:

Artículo 1. Obligación de Respetar los Derechos 1. Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o ***cualquier otra condición social.***

ARTÍCULO 26 Todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho sin discriminación a igual protección de la ley. A este respecto, la ley prohibirá toda discriminación y garantizará a todas las personas protección igual y efectiva contra cualquier discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier índole, origen nacional o social, posición económica, ***nacimiento o cualquier otra condición social.***

Artículo 7.- *Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a la igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación.*

En este tenor, se arriba a la conclusión que la igualdad de género, tendientes al fomento de la inversión productiva y de otras actividades económicas del Estado, se contempla en el principio constitucional que estipula que hombres y mujeres son iguales ante la Ley, lo que significa que todas las personas, sin distingo alguno tenemos los mismos derechos y deberes frente al Estado y la sociedad en su conjunto.

Es por lo antes argumentado que esta comisión legislativa, determina la viabilidad de la iniciativa sujeta a análisis, haciendo mención que en uso de las facultades que confiere el numeral 130 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ajusta la reforma planteada únicamente en lo relativo a la adición del segundo párrafo al artículo 18 de la Ley en materia, ello en función de una mejor redacción y técnica legislativa, no modificando el fondo de la propuesta planteada, lo anterior a propuesta de la Dirección General de Fomento Económico del Estado de Colima.

Por lo antes expuesto se expide el siguiente:

DECRETO No. 356

ÚNICO: Se adiciona un segundo párrafo al artículo 18, así como una fracción XVIII al artículo 23 haciéndose el corrimiento respectivo de las demás fracciones, de la Ley de Fomento Económico del Estado de Colima, para quedar como sigue:

ARTICULO 18. . . .

El consejo impulsará la perspectiva de género y la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres tendientes al fomento de la inversión productiva y de las actividades económicas del Estado.

ARTICULO 23. . . .

I al XVII. . . .

XVIll.- Proponer al Gobernador del Estado y a los Presidentes Municipales programas y estrategias con perspectiva de género y paridad;

XlX.- Expedir su reglamento interior;

XX.- Opinar respecto a las artes, técnicas u oficios respecto de los cuales se considere necesario promoverse programas de certificación para hacer más competitivos esos mercados; y

XXl.- Las demás que se deriven de esta Ley.

T R A N S I T O R I O

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, a los 30 treinta días del mes de agosto del año 2017 dos mil diecisiete.

DIP. JUANA ANDRÉS RIVERA
PRESIDENTA

DIP. JOSÉ ADRIAN OROZCO NERI
SECRETARIO

DIP. LUIS AYALA CAMPOS
SECRETARIO